



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1167 01 NOV 2019

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora Natassia Vaughan Cuéllar identificada con la C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen Vereda Trincheras, para realizar obras de geotecnia y trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del Oleoducto, en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulao bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S, de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas.
3. Oficio informativo de CENIT referenciado como notificación de trabajo, dirigido al Señor Hugo Alfonso García Bayona.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9193 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Los Naranjos- parcela 33)
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la señora Natassia Vaughan Cuéllar.
6. Resolución No 01354 del 30 de octubre de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante la resolución 720 de julio de 2013 y se toman otras determinaciones.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 7695 del 3 de agosto de 2018, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, (Ocupación de Cauce) en el PK 6+225 en la quebrada El Carmen Vereda Trincheras Municipio La Gloria -Cesar del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas línea 16”. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 2028 de fecha 17 de agosto de 2018 en ese momento respondió así a la peticionaria: 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1167

01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1167 de 01 de noviembre de 2019 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 2

“En atención a su solicitud de fecha 2 de agosto de 2018, radicada en Ventanilla Única de la entidad el día 3 del mes y año en citas con el No 7695, referente a la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, (Ocupación de Cauce) en el PK 6+225 en la quebrada El Carmen Vereda Trincheras Municipio La Gloria -Cesar del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas línea16”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.(en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...”. “La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país”. Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso en particular, el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas, corresponde a una línea de 16", con un espesor promedio de 0,375 pulg y una longitud aproximada de 84.65 km y cuenta con una capacidad de 747 barriles por kilómetro de longitud. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente”.
- 2- De igual manera indica su comunicación que “La tubería del sistema de Combustoleoducto- se encuentra expuesta y se puede ver afectada la integridad de esta debido a la flotabilidad a la que está expuesta y al riesgo de ser golpeada y/o arrastrada por elementos contenidos en la quebrada. Por tal motivo, existe un riesgo inminente de contaminación del cuerpo de agua circundante a la tubería, al medio ambiente y las personas presentes en el área de influencia. Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), CENIT requiere realizar obras de intervención, con el objetivo de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter preventivo frente a la condición identificada, de conformidad con la facultad consagrada en lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 que señala: "(,) en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro(...)" .Con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de la línea, recursos naturales del área, y el entorno, CENIT, a través de la empresa contratista CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE - PMA, ha programado realizar obras de defensa sin permiso, al sistema de transporte consistentes en la reparación mecánica de la misma.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1167** de **01 NOV 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

En virtud de lo anterior expuesto, CENIT informa a la Corporación, que realizará de forma inmediata una protección en saco suelo cemento para evitar posibles daños a la integridad de la tubería con las siguientes actividades:

1. Reconfiguración del área expuesta en contacto con la quebrada.
 2. Fabricación de los sacos suelos cemento (Fuera del área de influencia de quebrada).
 3. Instalación de los sacos suelo cemento encima de la tubería. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo ambiental del sistema de transporte”.
- 3- De igual manera contempla las actividades a realizar indicando que “Se realizará de forma inmediata una protección en sacos suelo cemento para evitar posibles daños a la integridad de la tubería con las siguientes actividades.
1. Reconfiguración del área expuesta en contacto con la quebrada.
 2. Fabricación de los sacos suelos cemento (Fuera del área de influencia de quebrada).
 3. Instalación de los sacos suelo cemento encima de la tubería”.
- 4- Contempla además dicha solicitud las medidas de manejo ambiental que se aplicarían, señalando que “Debido a que esta actividad se encuentra enmarcada dentro del Plan de Manejo Ambiental de CENIT, se deben aplicar las siguientes medidas las cuales minimizarán los impactos ocasionados por las actividades realizadas en la infraestructura y por ende sobre los recursos naturales”. De igual manera registra “Los programas que contemplan las fichas ambientales para la operación y mantenimiento del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena”
- 5- En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, indicando que, “ De acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo en presente que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, Cenit identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la integridad operacional del sistema de transporte en este sentido, se adjunta el diagnóstico geotécnico que demuestra la necesidad de intervención de cada punto , La tubería del sistema de Combustoleoducto se encuentra expuesta y se puede ver afectada la integridad de esta; debido a su flotabilidad a la que está expuesta y al riesgo de ser golpeada y/o arrastrada por elementos contenidos en la quebrada. Por tal motivo existe un riesgo inminente de contaminación del cuerpo de agua circundante a la tubería, al medio ambiente y las personas presentes en el área ”
- 6- Finalmente indica que, “es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1167** de **01 NOV 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

4

- 7- En el Artículo Décimo Octavo de la Resolución No 01354 del 30 de octubre de 2017, por la cual se modifica el PMA establecido por Resolución No 720 del 18 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" consagra la obligación de presentar copia de los permisos para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, otorgados por las C.A.R.
- 8- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
- 9- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".
- 10- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
- 11- No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada".

Que mediante Auto No 039 del 14 de marzo de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

En dicho Auto se reconoce personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C. C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1167 01 NOV 2019

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No: 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 5

Que en fechas 3 y 4 de abril de 2019, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(.....)

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 039 DEL 14 DE MARZO DE 2019.

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

Las obras que se desarrollaron fueron ejecutadas en jurisdicción del Municipio de La Gloria Departamento del Cesar.

2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron sobre la corriente denominada Quebrada El Carmen.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTADOS:

Se realizaron las principales actividades:

- RECONFORMACIÓN DEL ÁREA EXPUESTA EN CONTACTO CON LA QUEBRADA.
- FABRICACIÓN DE LOS SACOS SUELO CEMENTOS (FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA)
- INSTALACIÓN DE LOS SACOS SUELO CEMENTOS ENCIMA DE LA TUBERÍA

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la quebrada El Carmen se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

Georreferenciación del sitios de ocupación de cauces		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
1	8° 38' 55,9"	73° 37' 35,5"

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de la siguiente coordenada, el área del cauce ocupado fue de:

PUNTO	ANCHO (MI)	LARGO (MI)
1	8	25
AREA TOTAL		200

1167 01 NOV 2019
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

6

Total, area de ocupación de cauce = 200 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de ocupación de cauce para la intervención del punto PK 6 + 225 en la Quebrada el Carmen vereda Trinchera del sistema de Transporte de Hidrocarburos combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas línea 16”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, no se observó vegetación en el área intervenida.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes a la intervención del punto PK 6 + 225 en la Quebrada el Carmen vereda trinchera del sistema de Transporte de Hidrocarburos combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas línea 16”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Para las actividades de ocupación de cauce en la intervención del punto PK 6 + 225 en la Quebrada el Carmen vereda trinchera del sistema de Transporte de Hidrocarburos combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas línea 16”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar, se (sic) de autorización de propietario o propietarios de predios y en el (folio 12) se observa copia del permiso para ingreso a predios firmado por el propietario del predio El Trapiche el señor Hugo Alonso García.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210 – 3, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce en la intervención realizada del punto PK 6 + 225 en la Quebrada el Carmen vereda trinchera del sistema de Transporte de Hidrocarburos combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas línea 16”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

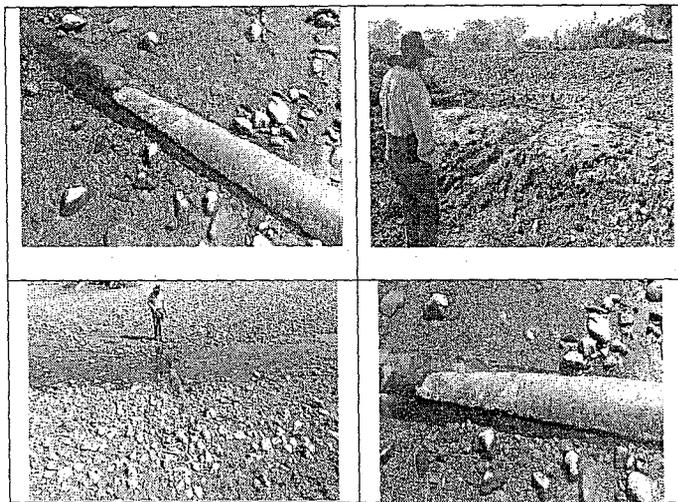
Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
1167 01 NOV 2019

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

7

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(.....)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1167 01 NOV 2019

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

8

siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.495.373. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1167 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1167 de 01 NOV 2019 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

9

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional (a)	(a) Honorarios (b)	(b) Visitas x la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total [(b)(c)(d)]*	(f) Viáticos diarios (e/222.222)	(g) Viáticos totales (b)(f)	(h) Subtotales [(a)(e)(g)]
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	\$ 129.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 1.126.299,18
(B) Gastos de viaje								
								\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								
								\$ 1.196.299,18
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								
								\$ 299.074,55
VALOR TABLA ÚNICA								
								\$ 1.495.372,73
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MAOS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) , Folio No.233	\$ 179.187.801,550
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	229,363
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 189.938.950,374
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	229,363
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	759.755.801,50

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.495.373

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 200M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1167** del **30** de **NOV** de **2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 10

Georreferenciación del sitios de ocupación de cauces		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
1	8° 38' 55,9"	73° 37' 35,5"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.495.373 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde se ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1167** de **01 NOV 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

11

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 222-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181